



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 0045 DE 2021
12-01-2021



20212320000455

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Bucaramanga reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*, la cual fue publicada el 20 de marzo de 2020.

¹ **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

Dentro del término establecido en el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó la exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

ELEGIBLE	MOTIVO
BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ	<p><i>La certificación laboral presentada del Ministerio de transporte establece que ingresa a laborar el día 10 de abril de 1996, fecha en la cual no ostentaba el título profesional, ya que se graduó de abogada el día 25 de julio de 1997. Este tiempo del 10 de abril de 1996 al 25 de julio de 1997, no puede ser validada como experiencia profesional ya que debería presentar certificado de terminación de materias, la cual no se encuentra adjunta. • Igualmente, las funciones relacionadas en la certificación no se relacionan con las funciones del cargo a desempeñar, solo existe relación con la de realizar conceptos jurídicos, es decir, que esta experiencia sería tomada en cuenta como profesional, mas no como relacionada, la cual es requisito para ejercer el cargo. • La certificación laboral del INCODER no cumple con los requisitos del artículo 19 del acuerdo que regula la convocatoria, que establece: “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados c) Funciones, salvo que la ley las establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)”, ya que en el periodo del 13 de abril de 2011 al 28 de julio de 2016 no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, situación que hace imposible determinar la experiencia laboral relacionada. La certificación establece unas funciones que desempeña el 17 de marzo de 2015, sin fecha fin, igualmente las funciones que desempeña no son funciones jurídicas, las cuales no son relacionadas con las del cargo a ostentar. La certificación establece unas funciones que desempeña del 2 de enero de 2008 al 12 de abril de 2011, estas no son funciones jurídicas, las cuales no se relacionan con las del cargo a ostentar. La certificación establece unas funciones que desempeña del 2 de diciembre de 2004 al 30 de diciembre de 2017, estas no son funciones jurídicas, las cuales no se relacionan con las del cargo a ostentar. La certificación establece unas funciones que desempeña del 26 de diciembre de 2005 al 16 de enero de 2016, no específica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, situación que hace imposible determinar la experiencia laboral relacionada. • De la anterior certificación se evidencia el no cumplimiento de requisito para el cargo, el cual es la experiencia relacionada en 30 meses, puede validarse como experiencia profesional. Es decir, no cumple requisitos</i></p>
MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO	<p><i>La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). Se certifica que la elegible suscribió tres contratos: 39 de 2008, 439 de 2008 y 09 de 2009, pero no precisa las fechas de inicio y terminación de ninguno de los tres contratos, se certifican las firmas de actas de liquidación, pero la fecha de liquidación de los contratos, puede ser diferente a la fecha de terminación del contrato, es decir, la ejecución del contrato tiene una duración y la liquidación de este se puede realizar tiempo después. En conclusión, no existe certeza de terminación de los contratos, para así determinar el tiempo exacto en experiencia profesional. Igualmente, las obligaciones del contrato no tienen relación alguna con las funciones del cargo a desempeñar, es decir, esta certificación no puede validarse, si llegara a validarse, no puede ser tomada como experiencia profesional relacionada, sino como experiencia profesional. • La experiencia como docente, no podría tomarse como requisito del cargo, es decir, experiencia profesional relacionada. • La certificación laboral de LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE CAUCA, no cumple con lo establecido en el acuerdo de la convocatoria en su Artículo 19: (...) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). Ya que se adjunta un informe final de interventoría, donde el interventor certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</i></p>

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas la solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO, elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 54821, establece los siguientes requisitos:

OPEC	54821
Nivel	Profesional
Denominación	Profesional Especializado
Grado	28
Código	222
Propósito principal del empleo:	Liderar los procesos judiciales y extrajudiciales en los que se ve involucrada la secretaria de educación, coordinando la labor de los profesionales jurídicos de la secretaria y ofreciendo asesoría jurídica a la secretaria de educación del municipio de Bucaramanga dentro de los términos y el marco legal vigente.
Requisitos de Estudio:	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional vigente
Requisitos de Experiencia:	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia de estudio:	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Derecho y Afines. Tarjeta profesional vigente
Equivalencia de experiencia	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada
FUNCIONES	
<ol style="list-style-type: none"> Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia donde se asigne el empleo, de acuerdo con las normas y metodologías vigentes. Emitir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad. Proponer las acciones de mejora del área de desempeño, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad. Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo. Asesorar, apoyar y coordinar las actividades del soporte jurídico requeridas para el buen funcionamiento de la Secretaria de Educación. Tramitar acciones judiciales y de litigio propias de la misión de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga. Realizar el control y seguimiento extrajudicial y judicial a las actuaciones de las actuaciones y procesos que se le hayan asignado y actualizar la información en los formatos o sistemas de información que para el efecto ha previsto la entidad y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. Ingresar la información relacionada con la gestión del área asignada en los sistemas de información respectivos. 	

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

- | |
|---|
| 10. Prestar asistencia Profesional a las áreas de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, relacionados con la misión del área de desempeño. |
| 11. Ejercer la representación jurídica del Municipio en asuntos relacionados con su área de desempeño. |
| 12. Participar en los equipos de trabajo, reuniones y comités, que le sean encomendadas por el nominador o por el Secretario del Despacho, y responder por las tareas que le sean asignadas de acuerdo a su competencia funcional |
| 13. Ejercer la supervisión de contratos relacionados de los procesos inherentes a su área desempeño, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. |
| 14. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos. |

1. Aspirante: BLANCA ROCIO HERNÁNDEZ DIAZ C.C 65741425 ID 152762894

La señora HERNÁNDEZ DIAZ, aporto los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

MODALIDAD	TITULO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA	DERECHO	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora HERNÁNDEZ DIAZ, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, la señora HERNANDEZ DIAZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
PROFESIONAL ESPECIALIADO	INCODER	02-02-2004	26-07-2007	Tiempo: 3 años 24 días
		02-01-2008	12-04-2011	Tiempo: 3 años 3 meses 10 días
		13-04-2011	26-07-2016	Tiempo: 5 años 3 meses 25 días
				Tiempo total: 11 años, 7 meses, 28 días
				Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Respecto a la falta de relación de las funciones certificadas por la señora BLANCA ROCIO HERNÁNDEZ DIAZ, se precisa que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (**Subrayado fuera de texto**).

En consecuencia, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por la señora BLANCA ROCIO HERNÁNDEZ DIAZ en la certificación expedida por INCODER, versus las funciones del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia donde se asigne el empleo, de acuerdo con las normas y metodologías vigentes	INCODER	Participar en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de la dirección territorial de conformidad con los lineamientos institucionales
Proponer las acciones de mejora del área de desempeño, de acuerdo con el análisis de resultados de la gestión y las metas de la entidad		Evaluar el impacto de la ejecución del programa o procedimiento asignado y proponer acciones orientadas a prestar un eficiente servicio al ciudadano, conforme con los resultados y lineamientos establecidos.
Participar en los equipos de trabajo, reuniones y comités, que le sean encomendadas por el nominador o por el		Asistir a las reuniones que se delegue y participar en las jornadas de

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

<p>Secretario del Despacho, y responder por las tareas que le sean asignadas de acuerdo a su competencia funcional</p> <p>Ejercer la supervisión de contratos relacionados de los procesos inherentes a su área desempeño, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos</p> <p>Dar aplicabilidad a las normas y parámetros del sistema de Gestión de calidad y participar activamente en el proceso de mejora continua del área donde se asigne el empleo</p> <p>Tramitar acciones judiciales y de litigio propias de la misión de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga</p> <p>Ejercer la representación jurídica del Municipio en asuntos relacionados con su área de desempeño</p> <p>Prestar asistencia Profesional a las áreas de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, relacionados con la misión del área de desempeño</p>		<p>capacitación para desarrollar las competencias necesarias.</p> <p>Ejercer las actividades de supervisión de los contratos que celebre a la entidad y que le sea asignados</p> <p>Gestionar e implementar el modelo del Sistema integrado de Gestión adoptado por el instituto.</p> <p>Adelantar los estudios y diligencias judiciales dentro de los procesos de adquisición de tierras, mejoras y establecimiento de servidumbre.</p> <p>Responder por la seguridad de los expedientes de procesos en curso a su cargo y por el control de términos de los mismos.</p> <p>Colaborar en atención y orientación a los ciudadanos y en la oportuna respuesta a las consultas que se presenten, de acuerdo con sus competencias</p>
---	--	--

En consecuencia, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821, al cual se postuló ella misma, acreditando un total de tiempo de 139 meses de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 30 meses.

2. Aspirante: MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO C.C 52713868 ID 155908074

La señora RINCON GIRALDO, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

MODALIDAD	TITULO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	DERECHO	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora RINCON GIRALDO, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, la señora RINCON GIRALDO aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACION
SECRETARIA EDUCACION CAUCA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	05-03-2010	26-02-2016	Tiempo: 5 años, 3 meses, 23 días Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.

Ahora, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por la señora RINCON GIRALDO en la certificación expedida por SECRETARIA EDUCACION CAUCA, versus las funciones del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Emitir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, aportando elementos de juicio para la toma de decisiones, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad Ingresar la información relacionada con la gestión del área asignada en los sistemas de información respectivos Tramitar acciones judiciales y de litigio propias de la misión de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga Prestar asistencia Profesional a las áreas de la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, relacionados con la misión del área de desempeño	SECRETARIA EDUCACION CAUCA	Atender, verificar, tramitar, sustanciar y dar respuesta a las peticiones de inscripción, mejoramiento académico, actualización y ascenso en escalafón nacional docente, revisando el correspondiente acto administrativo. Ingresar los datos de inscripción y ascenso en el sistema de información de recursos humanos y generar los actos administrativos. Sustentar y contestar derechos de petición y recursos de reposición relacionados con la inscripción, Mejoramiento Académico, actualizado y ascenso en el Escalafón Nacional Docente. Asesorar y orientar a la Secretaria de Educación previo análisis, estudio, consideración y respuesta general que se formule, en la aplicación e interpretación de las normas del personal docente relacionado con la inscripción, Mejoramiento Académico, actualización y ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

En consecuencia, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 28, identificado con el Código OPEC No. 54821, al cual se postuló ella misma, acreditando un total de tiempo de 63 meses de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 30 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045185 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, respecto a las elegibles BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ y MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO, identificadas con cedula de ciudadanía No. 65.741.425 y 52.713.868, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a los correos electrónico registrado por las elegibles al momento de la inscripción en el empleo específico de la siguiente manera:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
BLANCA ROCIO HERNANDEZ DIAZ	diazhernandezblancarocio@gmail.com
MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO	mariafe_rg@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, a los correos electrónicos: cacastellanos@bucaramanga.gov.co y stellez@bucaramanga.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)